



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00120
Medio de control:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante:	Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia
Demandado:	Municipio de El Bagre
Asunto:	Inicia trámite sancionatorio

Mediante auto del 29 de octubre de 2019 se abrió a pruebas el proceso decretándose que el Municipio accionado rindiera informe detallado acerca de la puesta en funcionamiento del coso municipal, advirtiéndose que la renuencia para rendirlo sería sancionada conforme lo señalado por el artículo 277 del C.G.P.

El 16 de enero de 2020 este Juzgado requirió al municipio demandado para que diera cumplimiento a la orden dada por el despacho.

El 14 de febrero de 2020 la abogada Daniela Gómez Higueta actuando en calidad de asesora jurídica de la alcaldía de El Bagre solicitó que le fuera concedido un término de 5 días hábiles para rendir el informe.

A través de auto del 17 de febrero de 2020, notificado personalmente a través de correo electrónico el 25 de febrero de 2020, el juzgado concedió una prórroga de 5 días hábiles.

Hasta la fecha no se acredita el cumplimiento de la orden dada.

CONSIDERACIONES

El artículo 276 del Código General del Proceso en cuanto a la sanción aplicable por la renuencia de quien deba rendir informe señala:

ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME. *El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.*

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00120
Medio de control:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante:	Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia
Demandado:	Municipio de El Bagre
Asunto:	Inicia trámite sancionatorio

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.

El numeral 3° del artículo 44 ibídem prescribe que el juez tendrá el poder correccional de sancionar con multas a los empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. El parágrafo de dicho artículo prescribe que para la imposición de las sanciones previstas dentro de los poderes correccionales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la ley estatutaria de la administración de justicia.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 dispone:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá el inicio del trámite sancionatorio frente al señor Faber Enrique Trespalacios en su calidad de Alcalde del Municipio de El Bagre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se pondrá de presente la sanción que acarrea la conducta antes descrita y se concederá un término de **CINCO DÍAS** para que el señor Faber Enrique Trespalacios rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa y adicionalmente allegue la información que le fue requerida sobre la puesta en funcionamiento del coso municipal.

Finalmente, en escrito radicado vía correo electrónico por la Dra. Eny Ortega Tapias¹, manifiesta que en virtud de sus obligaciones contractuales le fue asignada la acción popular con el radicado de referencia, con el fin de que se presente como garante en el trámite de dicha acción, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 13 inciso segundo de la Ley 472 de 1998 que establece que “*Cuando se interponga una acción popular sin la intermediación de un apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual, el juez deberá notificarle el auto admisorio de la demanda*” y solicita, le sean notificadas las actuaciones procesales desplegadas con ocasión de esta acción popular a la dirección de correo electrónico institucional: enyortega@defensoria.edu.co

Frente a la anterior solicitud el despacho pone en conocimiento de la Dra. Eny Ortega Tapias que la presente acción popular fue instaurada por el Procurador 1º Agrario y Ambiental de Antioquia, quien tiene la calidad de abogado y en segundo lugar, previo a resolver sobre su intervención en el trámite del proceso, debe acreditar la calidad en la cual pretende actuar, para lo cual se concede un término de cinco (5) días.

¹ El 18 de agosto del año en curso.

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00120
Medio de control:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante:	Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia
Demandado:	Municipio de El Bagre
Asunto:	Inicia trámite sancionatorio

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO por el incumplimiento de la orden dada en el auto proferido el 29 de octubre de 2019, en contra del señor Faber Enrique Trespalacios en su calidad de alcalde de El Bagre, a quien **SE LE CORRE TRASLADO POR CINCO DÍAS** para que rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa y adicionalmente, allegue la información que le fue requerida sobre la puesta en funcionamiento del coso municipal.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se elabore y diligencie el correspondiente exhorto por medio del cual se le notifica la presente decisión personalmente al alcalde del municipio de El Bagre, señor Faber Enrique Trespalacios, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Adjúntese copia del exhorto 454 y de los folios 62 a 67 del expediente.

TERCERO: Pone en conocimiento de la Dra. Eny Ortega Tapias que la presente acción popular fue instaurada por el Procurador 1º Agrario y Ambiental de Antioquia, quien tiene la calidad de abogado y previo a resolver sobre intervención en el trámite del proceso, debe acreditar la calidad en la cual pretende actuar, para lo cual se concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, **24 DE AGOSTO DE 2020**, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
413c11f81d208d1d933589f40136702e1cc805bcaa86f549e73df8e934d0d86e
Documento generado en 20/08/2020 04:59:06 p.m.